

ANEXO II
REGLAMENTO ELECTORAL
FRENTE HACEMOS POR NUESTRO PAIS



ARTÍCULO PRIMERO. Junta Electoral. Constitución. Funciones. La Junta Electoral ejerce las funciones y facultades que le otorgan las leyes 26.571 (ON) y 14086 (Bs As), sus decretos reglamentarios y la restante normativa aplicable. Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento en cuanto sea necesario. Sus resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes una vez obtenido quórum.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificaciones. Términos. Todas las notificaciones de la Junta Electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega o publicación en la página oficial de red informática del Frente electoral.

Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas a partir de la fecha y hora de notificación o publicación en la página web habilitada a tal efecto. (Art. 12 Dec.443/11 PEN; art. 3 Ley 14086 (PBA) y artículo 6 anexo único decreto 267/19(PBA)).



Como principio general la Junta Electoral del Frente electoral notifica sus resoluciones en la página oficial de red informática, de acuerdo a lo previsto en el art. 27 de la Ley 26.571 y en el art. 3 de la Ley 14.086 (PBA) siendo los restantes medios de notificación opcionales para la Junta. Tal circunstancia se hará saber de modo fehaciente a cada apoderado de la lista interna, que hubiere sido designado como tal, por nota cuya firma se encuentra certificada.

El correo electrónico de la junta es FRENTEHACEMOS@gmail.com (art. 2 Dec. 443/11 modif. Por dec. 776/15)



ARTÍCULO TERCERO: Sitio Web. El sitio web del Frente HACEMOS POR NUESTROPAIS se aloja en la página www.hacemospornuestropais.ar la que contiene un link específicamente creado "JUNTA ELECTORAL ALIANZA" para estas elecciones 2023 y donde se publicarán todas las resoluciones de la Junta Electoral. (art. 2 Dec. 443/11 modif. Por dec. 776/15; y artículo 6 anexo único decreto 267/19 (PBA)).

ARTÍCULO CUARTO: Presentación de notas. Todas las notas que se dirijan a la Junta Electoral del Frente Electoral deberán ser presentadas por escrito en original y con copia en la mesa de entradas de la misma. Al presentante se le devolverá la copia con cargo de recepción haciendo constar el día y la hora.



ARTÍCULO QUINTO: Atención de la Junta Electoral. La Junta Electoral del Frente Electoral funciona en la calle 63 n° 605 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (cp. 1900), en el horario de 12 a 17 hs, pudiendo la misma habilitar día y horas si fuera necesario, como así también, podrá designar una sede anexa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO SEXTO: Supletoriedad. Se aplican supletoriamente a este reglamento las disposiciones del Código Electoral Nacional, las Leyes nacionales 23.298, 26.215, 26.571, 27.120, sus decretos reglamentarios, la Ley provincial 5109, el decreto ley de la Provincia de Buenos Aires 9889/82, Ley 14.086 y sus decretos reglamentarios.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Padrón de electores – Personas que votan. El padrón está integrado por todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el Registro Nacional de Electores de la Provincia confeccionado por la Justicia Nacional Electoral. (Art. 23 Ley 26.571 y 29 ley 19.945)

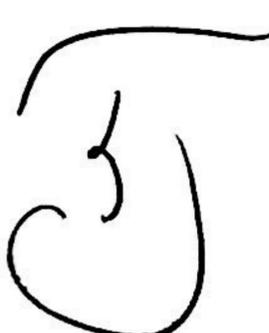
Para la elección de cargos provinciales también votan los extranjeros que reúnan los requisitos establecidos en la Ley provincial 11.700. En este caso se utilizará el padrón de extranjeros actualizado por la Honorable Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires. (Art. 1 Ley 14.086)



ARTÍCULO OCTAVO: PRECANDIDATOS. Los precandidatos a cargos nacionales deberán respetar los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de Partidos Políticos, el Código Nacional Electoral y la Ley 26.571 y demás leyes que refieren al proceso electoral, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Los Precandidatos a Cargos Provinciales deberán respetar los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes provinciales 5109 y 14.086, el Decreto Ley de la Provincia de Buenos Aires 9889/8 y demás leyes que refieren al proceso electoral, sus modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Los precandidatos del Frente, sólo podrán presentarse por la misma y en una sola categoría de cargos electivos (Art. 22 ley 26.571 y art. 3 de la Ley 14.086).



ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO DE APODERADOS. PRESENTACIÓN DE APODERADOS. APODERADOS DE LISTAS INTERNAS. REGISTRO DE DATOS DE APODERADOS DISTRITALES. Los apoderados deberán presentarse ante la Junta del Frente, por nota o escrito en la que se lo designe como apoderado, suscripta por el candidato a Presidente, Vicepresidente, Legisladores Nacionales, gobernador, Legisladores Provinciales, Primer Concejal, Presidente de alguno de los Partidos que integran el Frente Electoral, debidamente identificados y en el que conste al pie, la aceptación del cargo. La firma del apoderado debe ser certificada por escribano público o juez de paz.

Las líneas internas pueden designar hasta 2 (dos) apoderados. La actuación de los mismos es indistinta, salvo aclaración, presentada por nota escrita aclarando lo contrario.

Las listas distritales podrán designar hasta 2(dos) apoderados de distrito que, además, deberán concurrir personalmente a esta Junta, para el registro de sus datos. Su inscripción deberá realizarse hasta 72 horas previas a la presentación de listas de precandidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO: AVALES Y ADHESIONES. Para los cargos nacionales los avales de las precandidaturas deben ser presentados y en el número determinado por el Art. 21 de la Ley 26.571 mod. Por la Ley 27.120, hasta el momento de la presentación de listas (Art. 26 inc. e de la Ley 26.571). En este caso los avales deben ser afiliados de los partidos integrantes del Frente electoral.

Para los cargos provinciales las adhesiones a las precandidaturas deben ser presentadas en la forma y el número establecido por la Honorable Junta Electoral de la Provincia. (Art 5 y 6 de la Ley 14.086 y Art. 2 y 17 Anexo único decreto 267/19 y RT de la HJEPBA vigentes). En este caso pueden ser adherentes todos los ciudadanos y extranjeros inscriptos en el Registro Nacional de electores de la provincia confeccionado por la Justicia Nacional Electoral y en el registro de extranjeros previsto en la ley 11700, sean afiliados o no a alguna fuerza política (art 6. Ley 14.086).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: PRESENTACIÓN DE LISTAS. PLAZOS. La presentación de las listas de precandidatos para su oficialización debe hacerse hasta 50 días antes de la Elección Primaria Abierta, Simultánea y Obligatoria (art. 26 segundo párrafo ley 26571 y artículo 3 ley provincial 14.086).

Hasta el referido plazo los apoderados pueden solicitar a la Junta Electoral Partidaria para la identificación de la lista, su denominación (art. 26 inc. d Ley 26.571 y Art. 4 de la Ley provincial 14.086).

La Junta electoral decidirá qué líneas internas llevarán adhesiones de boletas.

En todos los casos deberá contar, quien pretenda adherirse, de la autorización y conformidad de la política de adhesiones que establezca mediante resolución la Junta Electoral partidaria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: FORMAS Y REQUISITOS. La lista de precandidatos debe presentarse por triplicado en la mesa de entradas de la Junta Electoral de este Frente, consignando además en el caso de los apoderados, número de teléfono y correo electrónico creado a tal fin, de acuerdo a lo siguiente:

- A. **CARGOS NACIONALES:** deben presentarse en planillas conforme al modelo aprobado por esta junta y cumplir con los requisitos establecidos por el art. 26 de la Ley 26.571. Las Planillas deben estar acompañadas de la declaración jurada de cada precandidato, de reunir los requisitos legales y

constitucionales pertinentes y de respeto de la plataforma electoral del Frente, de acuerdo al modelo que establezca la Cámara Nacional Electoral.

- B. **CARGOS PROVINCIALES:** deben presentarse en planillas y soporte magnético aprobados por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires (según RT) y cumplir con los requisitos previstos en el art 14 de la Ley 14.086.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE CARGOS PROVINCIALES. Presentadas las listas de precandidatos, la Junta Electoral del Frente Electoral deberá verificar que los precandidatos cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución de la Provincia de Bs As, las leyes propias al proceso electoral, el presente reglamento y la normativa aplicable. Asimismo deberá verificar y controlar las adhesiones de las listas internas, comprobando que los mismos sean electores y que no hayan adherido a más de una lista. De comprobar la falta de adherentes suficientes por no encontrarse empadronados o haber adherido a más de una lista, deben intimar a la respectiva lista para que en las próximas 24 horas inmediatas a la notificación complete el número exigido. (art. 12 anexo único del decreto 267/19)

Dentro de los cinco (5) días contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de listas, la junta electoral del Frente electoral procederá a oficializar las mismas u observarlas. En este último caso, los apoderados tendrán derecho a contestar o subsanar las mencionadas observaciones dentro del plazo de las 48 horas inmediatamente posteriores de comunicadas mediante publicación en las dependencias partidarias correspondientes o en la página oficial de red informática del Frente electoral.

Las autoridades de la Junta Electoral del Frente emitirán pronunciamiento dentro de las 48 hs. Las resoluciones de la Junta del Frente serán apelables ante la Junta Electoral Provincial dentro de las 48 hs desde su publicación.

El recurso se interpondrá fundado directamente ante la Junta Electoral de la provincia, quien resolverá en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos.

Oficializadas las listas deben ser comunicadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes – acompañando las adhesiones indicadas en el art. 5 de la ley 14.086- a la Junta Electoral Provincial para su control y registro quien se expedirá en un plazo no mayor a diez (10) días. (art. 3 de la Ley 14086).

En la página oficial de red informática del Frente electoral se publicarán las oficializaciones de las listas y observaciones que se efectúen (art. 6 anexo único 267/19)

En caso de presentarse recursos deberá fijarse un domicilio en la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE CARGOS NACIONALES. Presentadas las listas de precandidatos a cargos nacionales, la Junta Electoral del Frente deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución

nacional, las leyes propias al proceso electoral, el presente reglamento y la normativa aplicable. (art 1 decreto 443/11 modif. Por dto.776/15).

La Junta Electoral del Frente debe dictar la resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de 48 hs, notificando dicha resolución en el plazo de 24 hs (art. 27 ley 26.571 modificado por ley 27.120).

Cualquiera de las listas puede solicitar la revocatoria de la resolución, presentada por escrito y fundada ante la Junta Electoral del Frente dentro de las 24 hs de ser notificada. La Junta Electoral debe expedirse dentro de las 24 hs de su presentación. (art. 27 de la ley 26.571 modificado por ley 27120).

La solicitud de revocatoria puede acompañarse de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada, la Junta Electoral del Frente debe elevar el expediente sin más al Juzgado Federal de competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las 24 hs del dictado de la resolución confirmatoria (art 27 ley 26571 modificado por ley 27120).

La resolución de oficialización de listas una vez que se encuentre firme, será comunicada por la Junta Electoral del Frente, dentro de las 24 hs, al Juzgado Federal con competencia electoral que corresponda (art. 30 ley 26.571)

En caso de presentarse recurso que debe entender la Justicia Electoral nacional, deberá constituirse domicilio en la ciudad de La Plata.

Una vez oficializadas las listas, éstas deberán designar un responsable técnico de campaña y un representante tecnológico.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: PRESENTACIÓN MODELOS DE BOLETA. Cada lista interna debe presentar a la Junta Electoral del Frente, dentro de los 3 días de la oficialización de las precandidaturas, 3 ejemplares del modelo de boleta para su oficialización (art 38 último párrafo ley 26.571).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: BOLETAS. Las boletas deben respetar las características establecidas en el Código Nacional Electoral y decretos reglamentarios (Dec. 443/11 y Dec. 444/11 ambos del PEN). Podrán contener fotografías de los precandidatos y precandidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta, no pudiendo utilizarse imágenes como fondo, ni sello de agua (segundo párrafo art. 1 Dec. 444/11 PEN y art. 3 Dec. 177/21 PBA).

La denominación de la lista para cargos nacionales no puede contener el nombre de personas vivas, el nombre del Frente "HACEMOS POR NUESTRO PAIS" ni el nombre de los partidos que la integran. (art. 26 inc. d Ley 26.571 y art 3 Dec. 177/21 PBA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIALIZACIÓN MODELOS DE BOLETAS. Las boletas para la elección primaria se confeccionarán de acuerdo a los modelos de boleta aprobados (art. 38 ley 26.571 y art 3 Dec. 177/21 PBA).



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FISCALES DE LISTA. Las listas internas de cada agrupación política reconocida puede nombrar fiscales para las representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales por sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política. Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto por el Código Electoral Nacional (art. 41 ley 26.571 y dec. 177/21 PBA). Los fiscales, autoridades de mesa y el personal de seguridad afectado al comicio, en ningún caso podrán ser incorporados de forma manuscrita al padrón a efectos de emitir su voto. Solo podrán hacerlo en la mesa en la que se encuentre el padrón en el que están inscriptos.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS. En la elección de Senadores - diputados nacionales para integrar la lista definitiva el Frente electoral aplicará el sistema de distribución de cargos establecido en el acta constitutiva del Frente partidario (artículo 44 ley 26.571 modif. por ley 27.120). La conformación final de la lista de candidatos a cargos públicos electivos de senadores y diputados provinciales, concejales y consejeros escolares, será determinada aplicando el sistema de distribución de cargos establecido en el acta constitutiva del Frente electoral. En todos los casos, deberá observarse lo prescripto en los artículos 11 y 14 de la ley 14.086 respecto a la paridad de género. Efectuado el escrutinio definitivo por el Juzgado Federal con competencia electoral y comunicado al Frente electoral, la Junta Electoral procederá:

a) En el caso de la categoría de Legisladores nacionales procederán a efectuar la proclamación de los candidatos electos y la notificarán a dicho Juzgado a los efectos que tome razón de los candidatos así proclamados por la agrupación política (artículo 44 inc. b ley 26.571, modif. por ley 27.120);

b) En el caso de las categorías provinciales, a conformar las listas ganadoras y proclamar a los candidatos, debiendo respetar la paridad de género establecida en el artículo 32 de la Ley N° 5.109. Si efectuada la asignación de cargos conforme lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Ley N° 14.086, la lista definitiva no cumpliera con dicha cuota, la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires procederá a ordenar de oficio la misma, desplazando al o los candidatos de la corriente interna que tendrían que ocupar el cargo de conformidad con el sistema de asignación, integrando a la lista al candidato que sigue de la misma corriente interna para cumplir con la paridad de género.



ARTÍCULO VIGÉSIMO: GASTOS DE CAMPAÑA. El Frente electoral no puede superar en gastos de campaña para cargos nacionales, en conjunto, el 50% del límite de gastos de campaña para las elecciones generales (art. 33 ley 26.571). A esos efectos, dicho

porcentaje se dividirá por el número de listas oficializadas y el resultado será el límite máximo que podrá gastar cada lista interna. La lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto será pasible de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido siendo solidariamente responsables los precandidatos y el responsable económico financiero designado (arts. 26 inc. c. y art. 33 ley 26.571). Las listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias (art. 34 ley 26.571).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ESPACIOS DE PUBLICIDAD. La Junta Electoral del Frente debe distribuir los espacios de publicidad, adjudicados por la Dirección Nacional Electoral, en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los partidos Políticos, en partes iguales entre las listas internas oficializadas y por sorteo (art. 35 ley 26.571 y art. 4 Dto 177/21 PBA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INFORME FINAL DE CAMPAÑA. Veinte días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, debe presentar ante el responsable económico-financiero del Frente, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación del origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y cumplir con las demás obligaciones que establece el artículo 36 de la ley 26.571.

~~11 C~~
Votación lista El 20
PM 18 SPO 151
178 Partido Demócrata Cristiano

~~Guillermo~~
Guillermo
Presidente
Frente Hacer por el Progreso
Social

~~Giorno~~
Giorno, Maximo
APODERADO

~~Daniel R. Irujo~~
DANIEL R. IRRUALDE
Presidente P. Democrático (B.A.)